Dieciocho (18) de enero de 2018
Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.31.001.2014-00410
Demandante: Carmelo López Cano
Demandado: Municipio de Montería

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 16 de noviembre de 2017, confirmó el auto de fecha 27 de octubre de 2016, mediante la cual se declaró probada excepción de inepta demanda.

2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00431
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Johana Del Carmen González Ordosgoitia
Demandado: ESE Hospital San Rafael De Chinú.

La señora Johana Del Carmen González Ordosgoitia, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra ESE Hospital San Rafael De Chinú. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Johana Del Carmen González Ordosgoitia contra ESE Hospital San Rafael De Chinú.

2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de ESE Hospital San Rafael De Chinú, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos ($30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería A la abogada **SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO** como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio veinticuatro (24) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**.- El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00430
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Triny Del Carmen Rodríguez Naranjo
Demandado: ESE Hospital San Rafael De Chinú.

La señora Triny Del Carmen Rodríguez Naranjo, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra ESE Hospital San Rafael De Chinú. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Triny Del Carmen Rodríguez Naranjo contra ESE Hospital San Rafael De Chinú.

2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de ESE Hospital San Rafael De Chinú, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos ($30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería A la abogada **SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO** como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio veinticuatro (24) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**.- El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00417
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Giovani Francisco Ruiz Osorio
Demandado: ESE Hospital San Rafael De Chinú.

El señor Giovani Francisco Rivero Osorio, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra ESE Hospital San Rafael De Chinú. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Giovani Francisco Ruiz Osorio contra ESE Hospital San Rafael De Chinú.

2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de ESE Hospital San Rafael De Chinú, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos ($30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería A la abogada **SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO** como apoderada principal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio veinticuatro (24) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**.- El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00615
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Ángel Martínez Correa
Demandado: Municipio de Montería y Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes diez (10) de abril de 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.

2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba y el Municipio de Montería.

4. Reconocer personería jurídica al Doctor JAIRO DÍAZ SIERRA, como apoderado judicial del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folio 130.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor CESAR ARMANDO HERRERA MONTES, como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folio 224.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado Nº 002 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 19 ENE 2018. Fijado a las 8 A.M.

Secretario (a)

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00400
Medio de Control: Controversias Contractuales
Demandante: Carmelo Suarez Arteaga
Demandado: E.S.E. Hospital San José de Tierralta

Se tiene que mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2017, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, declaró falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda y en su defecto remitió el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que por este conducto sea remitida a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería (turno).

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción ordinaria a través de Proceso Ordinario Civil, observa esta unidad judicial que es indispensable la adecuación de la demanda al medio de control procedente en esta jurisdicción, con el cumplimiento de las formalidades en el Título V – Capítulo I, II y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 159 y siguientes)

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento de la demanda de la referencia remitida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, por falta de jurisdicción.

2. Conceder al demandante el término de cinco (5) días para adecuar la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de ser estudiada para su admisión tal como fue remitida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 – ENERO - 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **001** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretario

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00375
Medio de Control: Reparación Directa – Actio In Rem Verso
Demandante: Serviambulancia del Caribe Servicio de Ambulancia Particular S.A.S.
Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

Serviambulancia del Caribe Servicio de Ambulancia Particular S.A.S., a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa – Actio In Rem Verso contra la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa – Actio In Rem Verso, por Serviambulancia del Caribe Servicio de Ambulancia Particular S.A.S. contra la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería a la abogada **LILI RUTH MENDOZA RAMOS,** como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio catorce (14) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 – ENERO - 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **001** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00421
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Álvaro Augusto Brunal Muñoz
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

El señor Álvaro Augusto Brunal Muñoz, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Álvaro Augusto Brunal Muñoz contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.

2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos ($30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería Al abogado **EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO** como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio veinticuatro (24) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**.- El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Secretaría. Paso al despacho de la señora juez el expedientes 2015-00324, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia de prueba programada para el día 06 de febrero de la presente anualidad. Provea.

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00324
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Alfonso Morelo Hoyos
Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2017, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso referenciado, la cual fue programada para el día 06 de febrero de 2018 a las 10:00 a.m. Sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2017 solicita el aplazamiento de la misma, en razón que el poderdante para la fecha se encontrará fuera del país.

Encuentra el Despacho que a folio 16 del expediente reposa poder otorgado por el señor Carlos Alfonso Morelo Hoyos a favor del Doctor Miguel Alejandro Morelo Hoyos, a quien fue reconocida la personería jurídica mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2015[1], por lo tanto, según lo dispuesto por el artículo 180 numeral 2 del CPACA, es quien debe concurrir obligatoriamente a la audiencia inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Negar la solicitud presentada por el Doctor Miguel Alejandro Morelo Hoyos, como apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto.

2. Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

[1] Ver folio 84 del expediente

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado Nº 002 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 19 ENE 2018 Fijado a las 8 A.M.

Secretario (a)

Montería, enero quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

Secretaría.se informa al Despacho que los apoderados de las partes demandante y demandada, dentro del presente proceso, no han sufragado el pago de las respectivas copias de la Historia Clínica, con el fin de anexarlas a la solicitud que será enviada a la Universidad CES. Provea.

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00110
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Elías Antonio Payares Mendoza y Otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Diego de Cereté.

La audiencia de pruebas celebrada el día veintiséis (26) de septiembre de 2017, se ordenó solicitar a la Universidad CES de la Ciudad de Medellín, para que un perito idóneo en la materia rinda informe sobre la causa de la muerte y el protocolo médico que debió seguirse en la enfermedad que padecía la señora Ena Rosmira Martínez Mendoza, según la sintomatología descrita en la historia clínica. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses mediante oficio concluyó que es indispensable la participación de médicos especialistas en medicina interna, con los que no cuenta la seccional Córdoba.

Pese que en dicha audiencia se informó que las partes debían sufragar los gastos de las copias de la Historia clínica, los apoderados judiciales no han cumplido con la carga procesal dispuesta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Requerir a las partes demandante y demandado para que se proceda a sufragar los gastos de las copias de la Historia Clínica de la señora Ena Rosmira Martínez Mendoza (Q.E.P.D), según lo dispuesto en audiencia de pruebas de 26 de septiembre de 2017, so pena de tenerse por desistida dicha prueba.

2. Por secretaría, notifíquese a las partes, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado Nº 002 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 19 ENE 2018. Fijado a las 8 A.M.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00495
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sixto Manuel Ortega Morales
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes diecisiete (17) de abril del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.

2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

3. La entidad vinculada COLPENSIONES contestó la demanda.

4. Reconocer personería jurídica Al Doctor FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ, como apoderado de COLPENSIONES, para los fines y términos del poder conferido. Fl.2167, y como apoderado sustituto a LA Doctora LINA MARCELA SERNA MERCADO, fol.172.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDTH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado Nº 002 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 19 ENE 2018. Fijado a las 8 A.M.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00494
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Eugenio Amado Nisperuza Moreno
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes diecisiete (17) de abril de 2018 a las 10:00 a.m. para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.

2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

3. La entidad vinculada COLPENSIONES contestó la demanda.

4. Reconocer personería jurídica Al Doctor FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ, como apoderado de COLPENSIONES, para los fines y términos del poder conferido. Fl.209, y como apoderado sustituto a la Doctora LINA MARCELA SERNA MERCADO, fol.215.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDTH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado Nº 002 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 19 ENE 2018. Fijado a las 8 A.M.

Secretario (a)

Dieciocho (18) de enero de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.001.2015-00029
Demandante: Fanny Caicedo Mena
Demandado: Nación – Mineducación y otros

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 23 de noviembre de 2017, confirmó la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016 proferida por esta Unidad Judicial.

2. Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Dieciocho (18) de enero de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Consulta Incidente de Desacato - Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00638
Demandante: Héctor Manuel Ortega Guzmán
Demandado: Emdisalud EPS

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 06 de octubre de 2017, confirmó la decisión de fecha 25 de septiembre de 2017 proferido por esta Unidad Judicial.

2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Dieciocho (18) de enero de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.001.2015-00028
Demandante: Alfonso Manuel Borja Rodríguez
Demandado: Nación – Mineducación y otros

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 23 de noviembre de 2017, confirmó la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016 proferida por esta Unidad Judicial.

2. Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00001
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jaime Otero Puche
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal

Montería, jueves dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Sin embargo, observa el despacho, que con la contestación de la demanda, el apoderado de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales solicitó la acumulación de procesos, según lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso.

Aduce el apoderado de la accionada, que el presente proceso se debe acumular al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrado por el demandante en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal y del cual, por reparto conoce el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, bajo el radicado No. 23.001.333.006.2015.00.569.00, el cual, se encuentra en etapa de notificación del demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público. Por lo tanto, señala el apoderado, que atendiendo a que el derecho que se disputa en la demanda que cursa en ese despacho, se refiere igualmente a la pensión de jubilación gracia, reconocida al demandante mediante resolución No. 05771 de 1997, en la que se demanda también, la nulidad del acto ficto originado por la no respuesta a la petición de 07 de abril de 2015, mediante la cual, solicitó la reliquidación de la pensión, la indexación de la primera mesada pensional; considera que las pretensiones de ambas demandas deben resolverse de manera conjunta.

CONSIDERACIONES

Para resolver lo anterior, este despacho tendrá en cuenta lo siguiente:

Sea lo primero indicar que el C.P.A.C.A. contempla la acumulación de pretensiones en su artículo 165 y respecto a la acumulación de procesos, el artículo 282 ibídem prevé tal mecanismo frente a los procesos electorales. Por lo tanto, para resolver lo que es objeto de estudio, debe acudirse a lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A. el cual señala:

> *"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

En tal sentido, y en vista de que la norma citada remite a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, el cual fue derogado por el Código general del Proceso, debe entenderse que tal remisión se refiere a este último, que en lo pertinente a la acumulación de procesos lo establece en sus artículos 148, 149 y 150.

En las referidas normas, se establece los requisitos para la acumulación de procesos, la competencia para su conocimiento y el trámite para su declaración.

En este orden ideas, el despacho advierte, que si bien el apoderado de la UGPP, señala en su solicitud que, cursa en otro despacho judicial medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en donde se disputa el mismo derecho que se pretende en el presente medio de control, y que entre uno y otro proceso existe identidad de partes y pretensiones; no presenta el apoderado copia de la demanda con la que fue promovida el otro proceso que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, razón por la cual, se negará la solicitud impetrada por el apoderado de la demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la acumulación de procesos puede decretarse de oficio, previo a estudiar la acumulación del proceso que se sigue en este despacho dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por el señor Jaime Otero Puche en contra de la UGPP y el proceso que se surte en el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería identificada con radicado No. 23.001.3333.006.2015.00.569.00, solicitará a esta última unidad judicial, para que con destino a este expediente envié lo siguiente:

- Certificación del proceso con radicado No. 23.001.3333.006.2015.00.569.00, en la que se indique: El medio de control, las partes del proceso y su identificación, la fecha en que se admitió la demanda y la etapa procesal en que se encuentra.

- Copias de la demanda, subsanación, reforma a la demanda y contestación de la demanda (si las hubo), que obran en el expediente con radicado No. 23.001.3333.006.2015.00.569.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de acumulación de procesos impetrada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Solicitar al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para que con destino a este proceso envíe lo siguiente:

- Certificación del proceso con radicado No. 23.001.3333.006.2015.00.569.00, en la que se indique: El medio de control, las partes del proceso, la fecha en que se admitió la demanda y la etapa procesal en que se encuentra.

- Copias de la demanda, subsanación, reforma a la demanda y contestación de la demanda (si las hubo), que obran en el expediente con radicado No. 23.001.3333.006.2015.00.569.00.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, en los términos y para los efectos del poder general conferido y que obra a folios 68 al 94 del expediente.

TERCERO: Una vez se allegue los documentos solicitados, ingresar el proceso al despacho, para decidir sobre la acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, _____**16 de enero de 2018**____. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico N°_____**02**_____ a las 8:00 a.m. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administratvico-de-monteria/71

Secretario (a)

Montería, 18 de Enero de 2018

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionada, impugnó el fallo de tutela de fecha 13 de diciembre de 2017 proferido por este juzgado. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017.00702
Acción: Tutela
Accionante: Bertha María Montes
Accionado: Secretaría de Salud Departamental de Córdoba – Coosalud EPS

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionada contra la Sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, a través de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad para el correspondiente reparto.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

Secretaria

Montería, 18 de Enero de 2018

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionada, impugnó el fallo de tutela de fecha 19 de diciembre de 2017 proferido por este juzgado. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017.00793
Acción: Tutela
Accionante: Teódulo Anaya Montes
Accionado: CNSC

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionada contra la Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, a través de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad para el correspondiente reparto.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

Secretaria

Dieciocho (18) de enero de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba/ Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Consulta Incidente de Desacato - Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00205
Demandante: Hernán Antonio Yances Lagares
Demandado: Nueva EPS

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 23 de noviembre de 2017, confirmó la decisión de fecha 07 de noviembre de 2017 proferido por esta Unidad Judicial.

2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00194
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Pablo Soto Llorente
Demandado: UGPP - Fondo Pasivo de Ferrocarriles de Colombia

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas del proceso, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 12 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba en fecha 08 de junio de 2017.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

- ✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**..... $ 80.000
- ✓ **GASTADOS**..... $ 27.400

  (Concepto: Notificación)

TOTAL GASTOS: VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($27.400) m/cte.

AGENCIAS EN DERECHO: OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($88.495)

TOTAL COSTAS: CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($115.895) m/cte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de las costas en la suma de **CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($115.895) m/cte.**

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00129
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Lincon Sánchez Parra
Demandado: UGPP

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas del proceso, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 30 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba en fecha 31 de agosto de 2017.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

- ✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**..... $ 80.000
- ✓ **GASTADOS**..... $ 27.400

  (Concepto: Notificación)

TOTAL GASTOS: VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($27.400) m/cte.

AGENCIAS EN DERECHO: SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($7.395.750)

TOTAL COSTAS: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($7.423.150) m/cte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de las costas en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($7.423.150) m/cte.**

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Dieciocho (18) de enero de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de Cumplimiento
Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00192
Demandante: Juan José Escobar González
Demandado: Secretaría de Transito de Montería

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 05 de diciembre de 2017, confirmó la sentencia de fecha 27 de julio de 2017 proferida por esta Unidad Judicial.

2. Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Dieciocho (18) de enero de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.001.2015-00044
Demandante: Arelis del Carmen Olascuaga Rada
Demandado: Nación – Mineducación y otros

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 23 de noviembre de 2017, confirmó la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016 proferida por esta Unidad Judicial.

2. Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

En este orden, la Ley fija la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para las diversas clases de negocios, atendiendo, entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar.

Atendiendo los parámetros indicados, se observa en el memorial de reforma de la demanda presentado por el demandante, que según el acápite correspondiente a las PRETENSIONES, se solicita por concepto de SANCION MORATORIA POR EL NO PAGO DE CESANTIAS, la suma de cuarenta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos ($48.988.333). Así las cosas, y como quiera que tal suma dineraria, a la fecha de presentación de la demanda excede los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes[3] de que trata la norma trascrita, el despacho declarará su falta de competencia para conocer del proceso de la referencia; disponiendo remitir el presente proceso al Tribunal Administrativo Córdoba, en razón de esto, se enviará el proceso a la oficina judicial de la ciudad de Montería para que haga el reparto respectivo, a fin de que allí se dé el trámite correspondiente. Por secretaría y a la mayor brevedad posible, remítase el expediente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir a través de la oficina judicial de la ciudad de Montería, al Tribunal Administrativo de Córdoba, a fin de que allí se dé el trámite correspondiente.

TERCERO: En firme esta decisión, remítase por Secretaría y a la mayor brevedad posible el expediente a la citada Corporación por intermedio de la Oficina Judicial.

CUARTO: Efectúense las anotaciones respectivas en el sistema Justicia XXI Web que se lleva en esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 – ENERO - 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

[3] Valor que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a treinta y seis millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos ($36.885.850).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero dieciocho (18) del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00284
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gilberto Ladeuth Álvarez
Demandado: Municipio de San Antero – Secretaría de Educción de San Antero y Secretaría de Planeación de San Antero

I. ANTECEDENTES

El señor Gilberto Ladeuth Álvarez, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de San Antero – Secretaría de Educción de San Antero y Secretaría de Planeación de San Antero, solicitando que se declare la Nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 000415 de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual el Municipio de San Antero niega el reconocimiento de unas acreencias laborales solicitadas por el demandante.

Este despacho, mediante auto de fecha 28 de septiembre 2017, inadmitió la presente demanda por no ajustarse a los requerimientos legales, en consecuencia, se le concedió un término de 10 días al demandante dentro de los cuales debía corregir los aspectos indicados en dicho auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante presenta la correspondiente subsanación de la demanda[1], pero junto con esta, allega un memorial de reforma de la demanda[2], del cual, aprecia esta unidad judicial que carece de competencia para conocer del presente asunto conforme las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Al momento de la admisión de la presente demanda y al realizar un análisis de los hechos expuestos como fundamentos de las pretensiones, considera esta unidad judicial que carece de competencia para conocer del presente caso.

Respecto a la competencia por el factor cuantía, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose del Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, estableció:

> *"Articulo 155.- "Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)*
>
> *2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*
> *"Artículo 152.- "Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:(...)*
>
> *2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

[1] Folio 39
[2] Folio 49

Dieciocho (18) de enero de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.31.001.2014-00410
Demandante: Carmelo López Cano
Demandado: Municipio de Montería

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 16 de noviembre de 2017, confirmó el auto de fecha 27 de octubre de 2016, mediante la cual se declaró probada excepción de inepta demanda.

2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00431
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Johana Del Carmen González Ordosgoitia
Demandado: ESE Hospital San Rafael De Chinú.

La señora Johana Del Carmen González Ordosgoitia, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra ESE Hospital San Rafael De Chinú. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Johana Del Carmen González Ordosgoitia contra ESE Hospital San Rafael De Chinú.

2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de ESE Hospital San Rafael De Chinú, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos ($30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería A la abogada **SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO** como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio veinticuatro (24) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**.- El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00430
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Triny Del Carmen Rodríguez Naranjo
Demandado: ESE Hospital San Rafael De Chinú.

La señora Triny Del Carmen Rodríguez Naranjo, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra ESE Hospital San Rafael De Chinú. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Triny Del Carmen Rodríguez Naranjo contra ESE Hospital San Rafael De Chinú.

2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de ESE Hospital San Rafael De Chinú, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos ($30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería A la abogada **SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO** como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio veinticuatro (24) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018** .- El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00417
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Giovani Francisco Ruiz Osorio
Demandado: ESE Hospital San Rafael De Chinú.

El señor Giovani Francisco Rivero Osorio, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra ESE Hospital San Rafael De Chinú. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Giovani Francisco Ruiz Osorio contra ESE Hospital San Rafael De Chinú.

2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de ESE Hospital San Rafael De Chinú, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos ($30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería A la abogada **SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO** como apoderada principal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio veinticuatro (24) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**.- El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00615
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Ángel Martínez Correa
Demandado: Municipio de Montería y Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes diez (10) de abril de 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.

2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba y el Municipio de Montería.

4. Reconocer personería jurídica al Doctor JAIRO DÍAZ SIERRA, como apoderado judicial del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folio 130.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor CESAR ARMANDO HERRERA MONTES, como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folio 224.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado Nº 002 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 19 ENE 2018. Fijado a las 8 A.M.

Secretario (a)

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00400
Medio de Control: Controversias Contractuales
Demandante: Carmelo Suarez Arteaga
Demandado: E.S.E. Hospital San José de Tierralta

Se tiene que mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2017, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, declaró falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda y en su defecto remitió el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que por este conducto sea remitida a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería (turno).

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción ordinaria a través de Proceso Ordinario Civil, observa esta unidad judicial que es indispensable la adecuación de la demanda al medio de control procedente en esta jurisdicción, con el cumplimiento de las formalidades en el Título V – Capítulo I, II y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 159 y siguientes)

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento de la demanda de la referencia remitida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, por falta de jurisdicción.

2. Conceder al demandante el término de cinco (5) días para adecuar la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de ser estudiada para su admisión tal como fue remitida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 – ENERO - 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **001** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretario

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00375
Medio de Control: Reparación Directa – Actio In Rem Verso
Demandante: Serviambulancia del Caribe Servicio de Ambulancia Particular S.A.S.
Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

Serviambulancia del Caribe Servicio de Ambulancia Particular S.A.S., a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa – Actio In Rem Verso contra la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa – Actio In Rem Verso, por Serviambulancia del Caribe Servicio de Ambulancia Particular S.A.S. contra la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería a la abogada **LILI RUTH MENDOZA RAMOS,** como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio catorce (14) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 – ENERO - 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **001** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00421
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Álvaro Augusto Brunal Muñoz
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

El señor Álvaro Augusto Brunal Muñoz, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Álvaro Augusto Brunal Muñoz contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.

2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos ($30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería Al abogado **EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO** como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio veinticuatro (24) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**.- El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002.** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Secretaría. Paso al despacho de la señora juez el expedientes 2015-00324, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia de prueba programada para el día 06 de febrero de la presente anualidad. Provea.

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00324
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Alfonso Morelo Hoyos
Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2017, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso referenciado, la cual fue programada para el día 06 de febrero de 2018 a las 10:00 a.m. Sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2017 solicita el aplazamiento de la misma, en razón que el poderdante para la fecha se encontrará fuera del país.

Encuentra el Despacho que a folio 16 del expediente reposa poder otorgado por el señor Carlos Alfonso Morelo Hoyos a favor del Doctor Miguel Alejandro Morelo Hoyos, a quien fue reconocida la personería jurídica mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2015[1], por lo tanto, según lo dispuesto por el artículo 180 numeral 2 del CPACA, es quien debe concurrir obligatoriamente a la audiencia inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Negar la solicitud presentada por el Doctor Miguel Alejandro Morelo Hoyos, como apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto.

2. Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

[1] Ver folio 84 del expediente

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado Nº 002 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 19 ENE 2018. Fijado a las 8 A.M.

Secretario (a)

Montería, enero quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

Secretaría.se informa al Despacho que los apoderados de las partes demandante y demandada, dentro del presente proceso, no han sufragado el pago de las respectivas copias de la Historia Clínica, con el fin de anexarlas a la solicitud que será enviada a la Universidad CES. Provea.

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00110
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Elías Antonio Payares Mendoza y Otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Diego de Cereté.

La audiencia de pruebas celebrada el día veintiséis (26) de septiembre de 2017, se ordenó solicitar a la Universidad CES de la Ciudad de Medellín, para que un perito idóneo en la materia rinda informe sobre la causa de la muerte y el protocolo médico que debió seguirse en la enfermedad que padecía la señora Ena Rosmira Martínez Mendoza, según la sintomatología descrita en la historia clínica. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses mediante oficio concluyó que es indispensable la participación de médicos especialistas en medicina interna, con los que no cuenta la seccional Córdoba.

Pese que en dicha audiencia se informó que las partes debían sufragar los gastos de las copias de la Historia clínica, los apoderados judiciales no han cumplido con la carga procesal dispuesta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Requerir a las partes demandante y demandado para que se proceda a sufragar los gastos de las copias de la Historia Clínica de la señora Ena Rosmira Martínez Mendoza (Q.E.P.D), según lo dispuesto en audiencia de pruebas de 26 de septiembre de 2017, so pena de tenerse por desistida dicha prueba.

2. Por secretaría, notifíquese a las partes, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado Nº 002 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 19 ENE 2018. Fijado a las 8 A.M.

Secretario (a)

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00001
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jaime Otero Puche
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal

Montería, jueves dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Sin embargo, observa el despacho, que con la contestación de la demanda, el apoderado de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales solicitó la acumulación de procesos, según lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso.

Aduce el apoderado de la accionada, que el presente proceso se debe acumular al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrado por el demandante en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal y del cual, por reparto conoce el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, bajo el radicado No. 23.001.333.006.2015.00.569.00, el cual, se encuentra en etapa de notificación del demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público. Por lo tanto, señala el apoderado, que atendiendo a que el derecho que se disputa en la demanda que cursa en ese despacho, se refiere igualmente a la pensión de jubilación gracia, reconocida al demandante mediante resolución No. 05771 de 1997, en la que se demanda también, la nulidad del acto ficto originado por la no respuesta a la petición de 07 de abril de 2015, mediante la cual, solicitó la reliquidación de la pensión, la indexación de la primera mesada pensional; considera que las pretensiones de ambas demandas deben resolverse de manera conjunta.

CONSIDERACIONES

Para resolver lo anterior, este despacho tendrá en cuenta lo siguiente:

Sea lo primero indicar que el C.P.A.C.A. contempla la acumulación de pretensiones en su artículo 165 y respecto a la acumulación de procesos, el artículo 282 ibídem prevé tal mecanismo frente a los procesos electorales. Por lo tanto, para resolver lo que es objeto de estudio, debe acudirse a lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A. el cual señala:

> *"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

En tal sentido, y en vista de que la norma citada remite a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, el cual fue derogado por el Código general del Proceso, debe entenderse que tal remisión se refiere a este último, que en lo pertinente a la acumulación de procesos lo establece en sus artículos 148, 149 y 150.

En las referidas normas, se establece los requisitos para la acumulación de procesos, la competencia para su conocimiento y el trámite para su declaración.

En este orden ideas, el despacho advierte, que si bien el apoderado de la UGPP, señala en su solicitud que, cursa en otro despacho judicial medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en donde se disputa el mismo derecho que se pretende en el presente medio de control, y que entre uno y otro proceso existe identidad de partes y pretensiones; no presenta el apoderado copia de la demanda con la que fue promovida el otro proceso que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, razón por la cual, se negará la solicitud impetrada por el apoderado de la demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la acumulación de procesos puede decretarse de oficio, previo a estudiar la acumulación del proceso que se sigue en este despacho dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por el señor Jaime Otero Puche en contra de la UGPP y el proceso que se surte en el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería identificada con radicado No. 23.001.3333.006.2015.00.569.00, solicitará a esta última unidad judicial, para que con destino a este expediente envié lo siguiente:

- Certificación del proceso con radicado No. 23.001.3333.006.2015.00.569.00, en la que se indique: El medio de control, las partes del proceso y su identificación, la fecha en que se admitió la demanda y la etapa procesal en que se encuentra.

- Copias de la demanda, subsanación, reforma a la demanda y contestación de la demanda (si las hubo), que obran en el expediente con radicado No. 23.001.3333.006.2015.00.569.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de acumulación de procesos impetrada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Solicitar al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para que con destino a este proceso envíe lo siguiente:

- Certificación del proceso con radicado No. 23.001.3333.006.2015.00.569.00, en la que se indique: El medio de control, las partes del proceso, la fecha en que se admitió la demanda y la etapa procesal en que se encuentra.

- Copias de la demanda, subsanación, reforma a la demanda y contestación de la demanda (si las hubo), que obran en el expediente con radicado No. 23.001.3333.006.2015.00.569.00.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, en los términos y para los efectos del poder general conferido y que obra a folios 68 al 94 del expediente.

TERCERO: Una vez se allegue los documentos solicitados, ingresar el proceso al despacho, para decidir sobre la acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, _____**19 de enero de 2018**_____. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico N°_____**02**_____ a las 8:00 a.m. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00495
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sixto Manuel Ortega Morales
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes diecisiete (17) de abril del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.

2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

3. La entidad vinculada COLPENSIONES contestó la demanda.

4. Reconocer personería jurídica Al Doctor FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ, como apoderado de COLPENSIONES, para los fines y términos del poder conferido. Fl.2167, y como apoderado sustituto a LA Doctora LINA MARCELA SERNA MERCADO, fol.172.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDTH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado Nº 002 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 19 ENE 2018. Fijado a las 8 A.M.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00494
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Eugenio Amado Nisperuza Moreno
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes diecisiete (17) de abril de 2018 a las 10:00 a.m. para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.

2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

3. La entidad vinculada COLPENSIONES contestó la demanda.

4. Reconocer personería jurídica Al Doctor FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ, como apoderado de COLPENSIONES, para los fines y términos del poder conferido. Fl.209, y como apoderado sustituto a la Doctora LINA MARCELA SERNA MERCADO, fol.215.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDTH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado Nº 002 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 19 ENE 2018. Fijado a las 8 A.M.

Secretario (a)

Dieciocho (18) de enero de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba/ Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.001.2015-00044
Demandante: Arelis del Carmen Olascuaga Rada
Demandado: Nación – Mineducación y otros

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 23 de noviembre de 2017, confirmó la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016 proferida por esta Unidad Judicial.

2. Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Dieciocho (18) de enero de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de Cumplimiento
Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00192
Demandante: Juan José Escobar González
Demandado: Secretaría de Transito de Montería

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 05 de diciembre de 2017, confirmó la sentencia de fecha 27 de julio de 2017 proferida por esta Unidad Judicial.

2. Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00129
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Lincon Sánchez Parra
Demandado: UGPP

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas del proceso, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 30 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba en fecha 31 de agosto de 2017.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

- ✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**..... $ 80.000
- ✓ **GASTADOS**..... $ 27.400

  (Concepto: Notificación)

TOTAL GASTOS: VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($27.400) m/cte.

AGENCIAS EN DERECHO: SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($7.395.750)

TOTAL COSTAS: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($7.423.150) m/cte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de las costas en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($7.423.150) m/cte.**

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00194
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Pablo Soto Llorente
Demandado: UGPP - Fondo Pasivo de Ferrocarriles de Colombia

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas del proceso, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 12 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba en fecha 08 de junio de 2017.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

- ✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**..... $ 80.000
- ✓ **GASTADOS**..... $ 27.400
  (Concepto: Notificación)

TOTAL GASTOS: VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($27.400) m/cte.

AGENCIAS EN DERECHO: OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($88.495)

TOTAL COSTAS: CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($115.895) m/cte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de las costas en la suma de **CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($115.895) m/cte.**

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Dieciocho (18) de enero de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Consulta Incidente de Desacato - Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00205
Demandante: Hernán Antonio Yances Lagares
Demandado: Nueva EPS

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 23 de noviembre de 2017, confirmó la decisión de fecha 07 de noviembre de 2017 proferido por esta Unidad Judicial.

2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 18 de Enero de 2018

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionada, impugnó el fallo de tutela de fecha 19 de diciembre de 2017 proferido por este juzgado. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017.00793
Acción: Tutela
Accionante: Teódulo Anaya Montes
Accionado: CNSC

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionada contra la Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, a través de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad para el correspondiente reparto.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

Secretaria

Montería, 18 de Enero de 2018

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionada, impugnó el fallo de tutela de fecha 13 de diciembre de 2017 proferido por este juzgado. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017.00702
Acción: Tutela
Accionante: Bertha María Montes
Accionado: Secretaría de Salud Departamental de Córdoba – Coosalud EPS

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionada contra la Sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, a través de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad para el correspondiente reparto.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

Secretaria

Dieciocho (18) de enero de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.001.2015-00028
Demandante: Alfonso Manuel Borja Rodríguez
Demandado: Nación – Mineducación y otros

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 23 de noviembre de 2017, confirmó la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016 proferida por esta Unidad Judicial.

2. Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Dieciocho (18) de enero de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Consulta Incidente de Desacato - Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00638
Demandante: Héctor Manuel Ortega Guzmán
Demandado: Emdisalud EPS

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 06 de octubre de 2017, confirmó la decisión de fecha 25 de septiembre de 2017 proferido por esta Unidad Judicial.

2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Dieciocho (18) de enero de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.001.2015-00029
Demandante: Fanny Caicedo Mena
Demandado: Nación – Mineducación y otros

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 23 de noviembre de 2017, confirmó la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016 proferida por esta Unidad Judicial.

2. Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 DE ENERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **002** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria